



INFORMATIVO TRIBUTARIO

¿QUÉ DEBEMOS TENER EN CUENTA ACERCA DE LA PERCEPCIÓN DEL IGV EN LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS?

Como importadores, si la mercancía que importamos está afecta al IGV, estamos obligados al pago de la percepción del IGV.

Sin embargo, existen excepciones a la regla anterior, en la cual no se aplica la percepción al IGV cuando:

- Tenemos condición de agentes de retención del IGV.
- La importación es realizada por el Sector Público Nacional u Organismos Internacionales acreditados ante la SUNAT.
- La mercancía se clasifica en las subpartidas nacionales del Apéndice 2 de la Ley N° 29173 – Ley de Régimen de Percepción de IGV.
- Es una mercancía considerada envío de socorro según la Ley General de Aduanas.
- La importación se realiza al amparo de la Ley N.° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.
- Es una importación bajo el régimen de envíos de entrega rápida (courier) cuyo valor FOB sea menor a US 2,000 dólares americanos.
- Se importe muestras sin valor comercial y obsequios cuyo valor FOB no exceda los US \$ 1,000 dólares americanos en caso de envío postal, equipaje, menaje de casa o tráfico fronterizo.
- Si antes de nacionalizar, hemos sometido la mercancía a los regímenes de admisión temporal para reexportación en el mismo estado o admisión temporal para perfeccionamiento activo

La base imponible de la percepción del IGV es la suma de: Valor en aduana + tributos a la importación + derechos antidumping y compensatorios.

La alícuota o porcentaje de la percepción del IGV varía de acuerdo a las siguientes situaciones:

EN ALGUNA DE ESTAS SITUACIONES:

- | | | |
|-------------|---|---|
| 10% | [| <ul style="list-style-type: none"> - El importador tiene condición de domicilio fiscal no habido, con baja de inscripción de RUC o sus actividades están suspendidas temporalmente. - No cuenta con RUC o teniéndolo no lo consigna en la Declaración de Aduanas. - Realiza por primera vez una operación o régimen aduanero. - Estando inscrito en el RUC no se encuentre afecto al IGV. |
| 5% | [| <ul style="list-style-type: none"> - Se nacionalice mercancía usada. |
| 3.5% | ➔ | Se aplica en todos los demás casos. |

Presentamos en forma gráfica la metodología del cálculo del monto de la percepción IGV en la importación de mercancías:

Valor en aduana
+Ad Valorem
+IGV
+IPM
+Derecho antidumping
+Derecho compensatorio

=Base imponible **X** Alícuota (10%, 5% o 3.5%) = Monto percepción IGV

CASO ESPECIAL: IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS SENSIBLES AL FRAUDE.

En el caso que realicemos la importación de las mercancías consideradas como sensibles al fraude cuyas subpartidas arancelarias estén incluidas en el Decreto Supremo No. 151-2020-EF, para determinar el monto de la percepción IGV a pagar se realiza los siguientes pasos:

- Calcular la percepción IGV según el procedimiento anterior.
- Calcular la percepción IGV multiplicando la cantidad de mercancía que importamos por el monto fijo que señala la tabla vigente aplicable al citado Decreto Supremo¹.
- Debemos comparar ambos resultados.
- El monto de la percepción es el monto mayor de ambos resultados.

En la numeración de la Declaración de Aduanas, la SUNAT registra la percepción del IGV en una Liquidación de Cobranza para su respectiva cancelación como condición para autorizar la nacionalización de la mercancía.

¹A la fecha, está vigente la tabla según D.S. 106-2024-EF.



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con:
ALFREDO SALAS RIZO PATRÓN
asalas@srpmlegal.pe

S **SALAS RIZO PATRÓN**
& **MARGARY** ABOGADOS